República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de 2020.

Radicado: No. 110013103003**2020**00**086**00
Clase de proceso: DIVISORIO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1. Suministre el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la división, debidamente actualizado, esto es, con una antelación no mayor a treinta días, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3°, del artículo 84 de la misma normatividad, toda vez que el aportado data 29 de septiembre de 2019 (fl. 6).

2. Allegar certificado de avalúo catastral del predio objeto de prescripción, del bien inmueble objeto de la división, que refleje vigencia del avalúo catastral para el año 2020, y a efectos de determinar la cuantía conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 26 de la misma codificación, y de ser el caso ajuste acápite de cuantía del proceso.

Para el efecto y en atención a las limitaciones para su expedición consagradas en la Resolución, 2372 del 17 de diciembre de 2019, expedida por Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en relación con el Habeas Data, se ORDENA a dicha institución proceda con la expedición del referido certificado donde refleje el avalúo catastral del bien inmueble objeto del presente litigio, a ordenes de éste Juzgado y a costas de la parte interesada de manera inmediata, a efectos de determinar la cuantía de proceso conforme prevé el artículo 26 del C.G. del P.

3. ADECUE, las pretensiones de la demanda clasificando y enumerando aquellas que enlista como principales y cuales como subsidiarias, a decir de la división material del bien inmueble o de la venta del mismo, toda vez que las describió en un mismo numeral de forma indistinta. Ello de conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C.G. del P.

4. AMPLIE y CLASIFIQUE los hechos de las demanda constitucional, discriminando aquellos que corresponde a la pretensión principal y cuales la subsidiaria (Núm. 5 Art. 82 Ib).

Se informa al demandante que el escrito subsanatorio y sus anexos, deberán ser remitidos a la siguiente dirección de correo electrónico j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Radicado 2020-00086
DIVISORIO

Notifíquese,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO No **36** HOY 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020..

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario